Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'ENRIQUEZ OFELIA HAYDEE c/ ANSES S/ REAJUSTE DE HABERES '; CSS 447/2021/1/RH1 'SORIA JORGE RICARDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 28521/2019/1/RH1 'GALOTTA JOSE ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 36445/2019/1/RH1 'RODRIGUEZ ROTHLISBERGER LAURA INES c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 97192/2014/1/RH1 'REYES COLINA EDUARDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 138582/2017/1/RH1 'SARASA CRISTINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis